

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 62



Edición
en lengua española

Legislación

53° año
11 de marzo de 2010

Sumario

III Otros actos

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 121/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 122/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 5
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 123/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE** 7
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 124/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE** 9
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 125/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 11
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE nº 126/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE** 13

Precio: 4 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 127/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	14
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 128/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	16
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 129/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	18
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 130/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	20
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 131/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	21
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	22
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 133/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	24
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 134/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	25
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 135/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 136/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 137/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	30
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 138/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	31



III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 121/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 105/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 202/2009 de la Comisión, de 16 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 600/2005 en lo que respecta al uso del preparado de *Bacillus licheniformis* DSM 5749 y *Bacillus subtilis* DSM 5750 en los piensos compuestos que contengan lasalocid sódico ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 203/2009 de la Comisión, de 16 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1137/2007 en lo que respecta al uso de *Bacillus subtilis* (O35) como aditivo para la alimentación animal en piensos que contengan decoquinato y narasina/nicarbacina ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 214/2009 de la Comisión, de 18 de marzo de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1800/2004 en lo referente a las condiciones de autorización de Cycostat 66G como aditivo para piensos ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 232/2009 de la Comisión, de 19 de marzo de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc47 como aditivo para la alimentación de búfalas lecheras (titular de la autorización: Société Industrielle Lesaffre) ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 270/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, relativo a la autorización de 6-fitasa como aditivo alimentario para pollos de engorde (DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o., es el titular de la autorización) ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 71 de 17.3.2009, p. 8.

⁽³⁾ DO L 71 de 17.3.2009, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 73 de 19.3.2009, p. 12.

⁽⁵⁾ DO L 74 de 20.3.2009, p. 14.

⁽⁶⁾ DO L 91 de 3.4.2009, p. 3.

- (7) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 271/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, relativo a la autorización del preparado de endo-1,4-beta-xilanas y endo-1,4-beta-glucanasas como aditivo en piensos para lechones destetados, pollos de engorde, gallinas ponedoras, pavos de engorde y patos de engorde (titular de la autorización: BASF SE) ⁽¹⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 322/2009 de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal ⁽²⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 378/2009 de la Comisión, de 8 de mayo de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado *Bacillus cereus var. toyoi* como aditivo para piensos para conejas de reproducción (titular de la autorización: Rubinum SA) ⁽³⁾.
- (10) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 379/2009 de la Comisión, de 8 de mayo de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso de 6-fitasa EC 3.1.3.26 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, pavos de engorde, gallinas ponedoras, patos de engorde, lechones (destetados), cerdos de engorde y cerdas [titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition, entidad jurídica Danisco (UK) Limited] ⁽⁴⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 386/2009 de la Comisión, de 12 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo un nuevo grupo funcional de aditivos para piensos ⁽⁵⁾.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) n° 403/2009 de la Comisión, de 14 de mayo de 2009, relativo a la autorización de la L-valina como aditivo para la alimentación animal ⁽⁶⁾.
- (13) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/8/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los contenidos máximos de coccidiostáticos o histomonóstatos presentes, como resultado de una transferencia inevitable, en los piensos a los que no están destinadas dichas sustancias ⁽⁷⁾.
- (14) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo II del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 1a [Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

« , modificado por:

— **32009 R 0386**: Reglamento (CE) n° 386/2009 de la Comisión, de 12 de mayo de 2009 (DO L 118 de 13.5.2009, p. 66).».

- 2) En el punto 1zzd [Reglamento (CE) n° 1800/2004 de la Comisión], se añade el guión siguiente:

«— **32009 R 0214**: Reglamento (CE) n° 214/2009 de la Comisión, de 18 de marzo de 2009 (DO L 73 de 19.3.2009, p. 12).».

⁽¹⁾ DO L 91 de 3.4.2009, p. 5.

⁽²⁾ DO L 101 de 21.4.2009, p. 9.

⁽³⁾ DO L 116 de 9.5.2009, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 116 de 9.5.2009, p. 6.

⁽⁵⁾ DO L 118 de 13.5.2009, p. 66.

⁽⁶⁾ DO L 120 de 15.5.2009, p. 3.

⁽⁷⁾ DO L 40 de 11.2.2009, p. 19.

- 3) En el punto 1zzj [Reglamento (CE) n° 600/2005 de la Comisión], se añade el guión siguiente:
- «— **32009 R 0202**: Reglamento (CE) n° 202/2009 de la Comisión, de 16 de marzo de 2009 (DO L 71 de 17.3.2009, p. 8).».
- 4) En el punto 1zzzy [Reglamento (CE) n° 1137/2007 de la Comisión], se añade el texto siguiente:
- « , modificado por:
- **32009 R 0203**: Reglamento (CE) n° 203/2009 de la Comisión, de 16 de marzo de 2009 (DO L 71 de 17.3.2009, p. 11).».
- 5) En el punto 33 (Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guión siguiente:
- «— **32009 L 0008**: Directiva 2009/8/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 2009 (DO L 40 de 11.2.2009, p. 19).».
- 6) Después del punto 1zzzzt [Reglamento (CE) n° 971/2008 de la Comisión] se insertan los puntos siguientes:
- «1zzzzu. **32009 R 0232**: Reglamento (CE) n° 232/2009 de la Comisión, de 19 de marzo de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc47 como aditivo para la alimentación de búfalas lecheras (titular de la autorización: Soci t  Industrielle Lesaffre) (DO L 74 de 20.3.2009, p. 14).
- 1zzzzv. **32009 R 0270**: Reglamento (CE) n° 270/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, relativo a la autorización de 6-fitasa como aditivo alimentario para pollos de engorde (DSM Nutritional Products Ltd, representado por DSM Nutritional products Sp. Z o.o., es el titular de la autorización) (DO L 91 de 3.4.2009, p. 3).
- 1zzzzw. **32009 R 0271**: Reglamento (CE) n° 271/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, relativo a la autorización del preparado de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,4-beta-glucanasas como aditivo en piensos para lechones destetados, pollos de engorde, gallinas ponedoras, pavos de engorde y patos de engorde (titular de la autorización: BASF SE). (DO L 91 de 3.4.2009, p. 5), rectificado en el DO L 94 de 8.4.2009, p. 112.
- 1zzzzx. **32009 R 0322**: Reglamento (CE) n° 322/2009 de la Comisión, de 20 de abril de 2009, relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal (DO L 101 de 21.4.2009, p. 9).
- 1zzzzy. **32009 R 0378**: Reglamento (CE) n° 378/2009 de la Comisión, de 8 de mayo de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso del preparado *Bacillus cereus var. toyoi* como aditivo para piensos para conejas de reproducción (titular de la autorización: Rubinum SA) (DO L 116 de 9.5.2009, p. 3).
- 1zzzza. **32009 R 0379**: Reglamento (CE) n° 379/2009 de la Comisión, de 8 de mayo de 2009, relativo a la autorización de un nuevo uso de 6-fitasa EC 3.1.3.26 como aditivo en la alimentación de pollos de engorde, pavos de engorde, gallinas ponedoras, patos de engorde, lechones (destetados), cerdos de engorde y cerdas [titular de la autorización: Danisco Animal Nutrition, entidad jur dica Danisco (UK) Limited] (DO L 116 de 9.5.2009, p. 6).
- 1zzzzaa. **32009 R 0403**: Reglamento (CE) n° 403/2009 de la Comisión, de 14 de mayo de 2009, relativo a la autorización de la L-valina como aditivo para la alimentación animal (DO L 120 de 15.5.2009, p. 3).».

Art culo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 202/2009, (CE) n° 203/2009, (CE) n° 214/2009, (CE) n° 232/2009, (CE) n° 270/2009, (CE) n° 271/2009, (CE) n° 322/2009, (CE) n° 378/2009, (CE) n° 379/2009, (CE) n° 386/2009 y (CE) n° 403/2009 y de la Directiva 2009/8/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son aut nticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 122/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 105/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 256/2009 de la Comisión, de 23 de marzo de 2009, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de azoxistrobina y fludioxonil en determinados productos ⁽³⁾, rectificado en el DO L 208 de 12.8.2009, p. 39.
- (4) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo, se añade el guión siguiente:

«— **32009 R 0256**: Reglamento (CE) nº 256/2009 de la Comisión, de 23 de marzo de 2009 (DO L 81 de 27.3.2009, p. 3), rectificado en el DO L 208 de 12.8.2009, p. 39.».

Artículo 2

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo, se añade el guión siguiente:

«— **32009 R 0256**: Reglamento (CE) nº 256/2009 de la Comisión, de 23 de marzo de 2009 (DO L 81 de 27.3.2009, p. 3), rectificado en el DO L 208 de 12.8.2009, p. 39.».

Artículo 3

Los textos del Reglamento (CE) nº 256/2009, rectificado en el DO L 208 de 12.8.2009, p. 39, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 27.

⁽³⁾ DO L 81 de 27.3.2009, p. 3.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 123/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 77/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/109/CE de la Comisión, de 9 de febrero de 2009, relativa a la organización de un experimento temporal por el que se conceden algunas exenciones a la comercialización de mezclas de semillas destinadas a utilizarse como plantas forrajeras, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 66/401/CEE, a fin de determinar si ciertas especies no enumeradas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/55/CE o 2002/57/CE del Consejo, cumplen los requisitos para su inclusión en el artículo 2, apartado 1, punto A, de la Directiva 66/401/CEE ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 53 (Directiva 2008/124/CE de la Comisión) de la parte 2 del capítulo III del anexo I del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

- «54. **32009 D 0109:** Decisión 2009/109/CE de la Comisión, de 9 de febrero de 2009, relativa a la organización de un experimento temporal por el que se conceden algunas exenciones a la comercialización de mezclas de semillas destinadas a utilizarse como plantas forrajeras, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 66/401/CEE, a fin de determinar si ciertas especies no enumeradas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/55/CE o 2002/57/CE del Consejo, cumplen los requisitos para su inclusión en el artículo 2, apartado 1, punto A, de la Directiva 66/401/CEE (DO L 40 de 11.2.2009, p. 26).»

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2009/109/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 25.

⁽²⁾ DO L 40 de 11.2.2009, p. 26.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 124/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) El anexo IV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 81/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/591/CE de la Comisión, de 30 de junio de 2008, relativa al Foro consultivo sobre diseño ecológico ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 6 (Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo IV del anexo II del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«7. **32008 D 0591**: Decisión 2008/591/CE de la Comisión, de 30 de junio de 2008, relativa al Foro consultivo sobre diseño ecológico (DO L 190 de 18.7.2008, p. 22).».

Artículo 2

Después del punto 26 (Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo IV del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«26a. **32008 D 0591**: Decisión 2008/591/CE de la Comisión, de 30 de junio de 2008, relativa al Foro consultivo sobre diseño ecológico (DO L 190 de 18.7.2008, p. 22).».

Artículo 3

Los textos de la Decisión 2008/591/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 32.

⁽³⁾ DO L 190 de 18.7.2008, p. 22.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 125/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2007/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 90/385/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos, la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios y la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 93/42/CEE del Consejo ⁽³⁾ ha sido incorporada al anexo II del Acuerdo en los capítulos IX y XXX. Como la Directiva se refiere a dispositivos médicos, solo debería hacerse referencia a la misma en el capítulo XXX. Por lo tanto, la referencia a la Directiva en el capítulo IX debe ser suprimida.
- (4) La Directiva 90/385/CEE del Consejo ⁽⁴⁾ se refiere a productos sanitarios implantables activos y la referencia a esta Directiva, debe, por lo tanto, trasladarse del capítulo X al capítulo XXX del anexo II del Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo II del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) En el capítulo IX se suprime el texto del punto 27a (Directiva 93/42/CEE del Consejo).
- 2) En el capítulo X se suprime del punto 7 (Directiva 90/385/CEE del Consejo).
- 3) En el punto 12n (Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XV y en el punto 1 (Directiva 93/42/CEE del Consejo) del capítulo XXX, se añade el guión siguiente:

«— **32007 L 0047**: Directiva 2007/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007 (DO L 247 de 21.9.2007, p. 21).».

- 4) Después del punto 6 (Directiva 2005/50/CE de la Comisión) del capítulo XXX, se inserta el texto siguiente:

«7. **390 L 0385**: Directiva 90/385/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos (DO L 189 de 20.7.1990, p. 17), modificada por:

— **393 L 0042**: Directiva 93/42/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993 (DO L 169 de 12.7.1993, p. 1),

⁽¹⁾ DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

⁽²⁾ DO L 247 de 21.9.2007, p. 21.

⁽³⁾ DO L 169 de 12.7.1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 189 de 20.7.1990, p. 17.

- **393 L 0068**: Directiva 93/68/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993 (DO L 220 de 30.8.1993, p. 1),
- **32007 L 0047**: Directiva 2007/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007 (DO L 247 de 21.9.2007, p. 21).

Se aplicarán los acuerdos transitorios establecidos en los anexos del Acta de adhesión, de 16 de abril de 2003, por lo que respecta a Polonia (punto 1 del capítulo 1 del anexo XII).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2007/47/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 126/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 565/2008 de la Comisión, de 18 de junio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) nº 1881/2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, con respecto al establecimiento del contenido máximo de dioxinas y PCB en el hígado de pescado ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 54zzzz [Reglamento (CE) nº 1881/2006 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo, se añade el guión siguiente:

«— **32008 R 0565**: Reglamento (CE) no 565/2008 de la Comisión, de 18 de junio de 2008 (DO L 160 de 19.6.2008, p. 20).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 565/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 27.

⁽²⁾ DO L 160 de 19.6.2008, p. 20.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 127/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1213/2008 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008, relativo a un programa comunitario plurianual coordinado de control para 2009, 2010 y 2011 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos, así como a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 54zzzza [Reglamento (CE) nº 41/2009 de la Comisión] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo, se inserta el texto siguiente:

«54zzzzb. **32008 R 1213**: Reglamento (CE) nº 1213/2008 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008, relativo a un programa comunitario plurianual coordinado de control para 2009, 2010 y 2011 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos, así como a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DO L 328 de 6.12.2008, p. 9).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las siguientes adaptaciones:

- 1) El artículo 1 se entenderá con la adaptación siguiente:

“A lo largo de 2009, 2010 y 2011, Islandia podrá seguir analizando los mismos 61 pesticidas controlados en los productos alimenticios comercializados en ese país en 2008.”.

- 2) En el anexo II, se añade el texto siguiente:

“IS	12 (*) 15 (**)
NO	12 (*) 15 (**)” ».

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 27.

⁽²⁾ DO L 328 de 6.12.2008, p. 9.

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 1213/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 128/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 62/2009, de 29 de mayo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) nº 726/2004 ⁽²⁾, rectificado en el DO L 87 de 31.3.2009, p. 174.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1234/2008 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2008, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2006/130/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto al establecimiento de criterios de excepción respecto al requisito de prescripción veterinaria para determinados medicamentos veterinarios destinados a animales productores de alimentos ⁽⁴⁾.
- (5) El Reglamento (CE) nº 1234/2008 deroga los Reglamentos (CE) nº 1084/2003 ⁽⁵⁾ y (CE) nº 1085/2003 ⁽⁶⁾ de la Comisión, incorporadas al Acuerdo, y, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XIII del anexo II del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 15q (Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guión siguiente:

«— **32007 R 1394**: Reglamento (CE) nº 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121), rectificado en el DO L 87 de 31.3.2009, p. 174.»
- 2) En el punto 15zb [Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32007 R 1394**: Reglamento (CE) nº 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121), rectificado en el DO L 87 de 31.3.2009, p. 174.»

⁽¹⁾ DO L 232 de 3.9.2009, p. 18.

⁽²⁾ DO L 324 de 10.12.2007, p. 121.

⁽³⁾ DO L 334 de 12.12.2008, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 349 de 12.12.2006, p. 15.

⁽⁵⁾ DO L 159 de 27.6.2003, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 159 de 27.6.2003, p. 24.

3) Se suprime el texto de los puntos 15r [Reglamento (CE) n° 1084/2003 de la Comisión] y 15s [Reglamento (CE) n° 1085/2003 de la Comisión].

4) Después del punto 15zf (Directiva 2005/28/CE de la Comisión) se insertan los puntos siguientes:

«15zg. **32006 L 0130**: Directiva 2006/130/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto al establecimiento de criterios de excepción respecto al requisito de prescripción veterinaria para determinados medicamentos veterinarios destinados a animales productores de alimentos (DO L 349 de 12.12.2006, p. 15).

15zh. **32007 R 1394**: Reglamento (CE) n° 1394/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre medicamentos de terapia avanzada y por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) n° 726/2004 (DO L 324 de 10.12.2007, p. 121), rectificado en el DO L 87 de 31.3.2009, p. 174.

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

Los Estados de la AELC participarán plenamente en las tareas del Comité de Terapias Avanzadas, pero no tendrán derecho de voto.

15zi. **32008 R 1234**: Reglamento (CE) n° 1234/2008 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2008, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DO L 334 de 12.12.2008, p. 7).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 1394/2007, rectificado en el DO L 87 de 31.3.2009, p. 174, y (CE) n° 1234/2008 y de la Directiva 2006/130/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea* son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo, o en la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 61/2009, de 29 de mayo de 2009, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 129/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 09 del Comité Mixto del EEE62/20, de 29 de mayo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 658/2007 de la Comisión, de 14 de junio de 2007, relativo a las sanciones financieras en caso de incumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en el marco de las autorizaciones de comercialización concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 15zi [Reglamento (CE) nº 1234/2008 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«15zj. **32007 R 0658**: Reglamento (CE) nº 658/2007 de la Comisión, de 14 de junio de 2007, relativo a las sanciones financieras en caso de incumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en el marco de las autorizaciones de comercialización concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 155 de 15.6.2007, p. 10).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

El derecho a imponer sanciones pecuniarias a los titulares de autorizaciones de comercialización de conformidad con el artículo 84, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 726/2004 en aquellos casos en que el titular de una autorización de comercialización esté establecido en un Estado de la AELC corresponderá a dicho Estado de la AELC a propuesta de la Comisión Europea.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 658/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 232 de 3.9.2009, p. 18.

⁽²⁾ DO L 155 de 15.6.2007, p. 10.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo, o la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 61/2009, de 29 de mayo de 2009, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 130/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 1 (Directiva 67/548/CEE del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se añade el guión siguiente:

«— **32008 L 0058**: Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008 (DO L 246 de 15.9.2008, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2008/58/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

*Por el Comité Mixto del EEE**La Presidenta*

Oda Helen SLETNES

(1) DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

(2) DO L 246 de 15.9.2008, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 131/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/385/CE de la Comisión, de 24 de enero de 2008, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo de la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las exenciones relativas a las aplicaciones del plomo y del cadmio ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 12q (Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se añade el guión siguiente:

«— **32008 D 0385**: Decisión 2008/385/CE de la Comisión, de 24 de enero de 2008 (DO L 136 de 24.5.2008, p. 9).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2008/385/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

⁽²⁾ DO L 136 de 24.5.2008, p. 9.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 132/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas ⁽²⁾.
- (3) El Reglamento (CE) nº 1451/2007 deroga el Reglamento (CE) nº 2032/2003 de la Comisión ⁽³⁾, incorporado al Acuerdo, y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) En el punto 120 [Reglamento (CE) nº 1896/2000 de la Comisión] se suprime el guión [Reglamento (CE) nº 2032/2003 de la Comisión].
- 2) Se suprime el texto del punto 12s [Reglamento (CE) nº 2032/2003 de la Comisión].
- 3) Después del punto 12zd (Decisión 2007/794/CE de la Comisión) se inserta el punto siguiente:

«12ze. **32007 R 1451**: Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2007, relativo a la segunda fase del programa de trabajo de diez años contemplado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO L 325 de 11.12.2007, p. 3).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1451/2007 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

⁽²⁾ DO L 325 de 11.12.2007, p. 3.

⁽³⁾ DO L 307 de 24.11.2003, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 133/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 340/2008 de la Comisión, de 16 de abril de 2008, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 12ze [Reglamento (CE) nº 1451/2007 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«12zf. **32008 R 0340**: Reglamento (CE) nº 340/2008 de la Comisión, de 16 de abril de 2008, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DO L 107 de 17.4.2008, p. 6).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 340/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(1) DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

(2) DO L 107 de 17.4.2008, p. 6.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 134/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/423/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2008, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de los expedientes relativos a determinadas sustancias que deben examinarse en el marco del programa de trabajo de diez años mencionado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 12zf [Reglamento (CE) nº 340/2008 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«12zg. **32008 D 0423**: Decisión 2008/423/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2008, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de los expedientes relativos a determinadas sustancias que deben examinarse en el marco del programa de trabajo de diez años mencionado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 7.6.2008, p. 79).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2008/423/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

⁽²⁾ DO L 149 de 7.6.2008, p. 79.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 135/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/85/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de forma que incluya el tiabendazol como sustancia activa en su anexo I ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/86/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de forma que incluya el tebuconazol como sustancia activa en su anexo I ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/763/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2008, por la que se establece, en aplicación de la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una metodología común para el cálculo de las ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) En el punto 12n (Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añaden los guiones siguientes:

«— **32008 L 0085**: Directiva 2008/85/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 (DO L 239 de 6.9.2008, p. 6).

— **32008 L 0086**: Directiva 2008/86/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008 (DO L 239 de 6.9.2008, p. 9).».

- 2) Después del punto 12zg (Decisión 2008/423/CE de la Comisión) se inserta el punto siguiente:

«12zh. **32008 D 0763**: Decisión 2008/763/CE de la Comisión, de 29 de septiembre de 2008, por la que se establece, en aplicación de la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una metodología común para el cálculo de las ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales (DO L 262 de 1.10.2008, p. 39).».

⁽¹⁾ DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

⁽²⁾ DO L 239 de 6.9.2008, p. 6.

⁽³⁾ DO L 239 de 6.9.2008, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 262 de 1.10.2008, p. 39.

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2008/85/CE, y 2008/86/CE y de la Decisión 2008/763/CE, en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 136/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/809/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2008, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, relativa a la comercialización de biocidas.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/831/CE de la Comisión, de 31 de octubre de 2008, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de los expedientes relativos a determinadas sustancias que deben examinarse en el marco del programa de trabajo de diez años mencionado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 12zh (Decisión 2008/763/CE de la Comisión) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se insertan los puntos siguientes:

«12zi. **32008 D 0809**: Decisión 2008/809/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 2008, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la comercialización de biocidas (DO L 281 de 24.10.2008, p. 16).

12zj. **32008 D 0831**: Decisión 2008/831/CE de la Comisión, de 31 de octubre de 2008, por la que se establece un nuevo plazo para la presentación de los expedientes relativos a determinadas sustancias que deben examinarse en el marco del programa de trabajo de diez años mencionado en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 98/8/CE (DO L 295 de 4.11.2008, p. 50).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2008/809/CE y 2008/831/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

⁽²⁾ DO L 281 de 24.10.2008, p. 16.

⁽³⁾ DO L 295 de 4.11.2008, p. 50.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 137/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 28/2009, de 17 de marzo de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/681/CE de la Comisión, de 28 de julio de 2008, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 12zj (Decisión 2008/831/CE de la Comisión) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«12zk. **32008 D 0681**: 2008/681/CE de la Comisión, de 28 de julio de 2008, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas (DO L 222 de 20.8.2008, p. 7).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2008/681/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 130 de 28.5.2009, p. 21.

⁽²⁾ DO L 222 de 20.8.2008, p. 7.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 138/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 132/2007, de 26 de octubre de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/264/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 2008, sobre los requisitos de seguridad contra incendios que deben cumplir las normas europeas para cigarrillos de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2008/357/CE de la Comisión, de 23 de abril de 2008, sobre los requisitos específicos de seguridad infantil que deben cubrir las normas europeas para encendedores de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 3k (Decisión 2006/502/CE de la Comisión) del capítulo XIX del anexo II del Acuerdo, se insertan los puntos siguientes:

- «3l. **32008 D 0264:** Decisión 2008/264/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 2008, sobre los requisitos de seguridad contra incendios que deben cumplir las normas europeas para cigarrillos de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 26.3.2008, p. 35).
- 3m. **32008 D 0357:** Decisión 2008/357/CE de la Comisión, de 23 de abril de 2008, sobre los requisitos específicos de seguridad infantil que deben cubrir las normas europeas para encendedores de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 120 de 7.5.2008, p. 11).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2008/264/CE y 2008/357/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 100 de 10.4.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 83 de 26.3.2008, p. 35.

⁽³⁾ DO L 120 de 7.5.2008, p. 11.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 139/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 31/2006, de 10 de marzo de 2006 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/108/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 2009, por la que se modifica la Decisión 2002/364/CE, sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios de diagnóstico *in vitro* ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 3 (Decisión 2002/364/CE de la Comisión) del capítulo XXX del anexo II del Acuerdo, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32009 D 0108**: Decisión 2009/108/CE de la Comisión, de 3 de febrero de 2009 (DO L 39 de 10.2.2009, p. 34).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2009/108/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 147 de 1.6.2006, p. 48.

⁽²⁾ DO L 39 de 10.2.2009, p. 34.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 140/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 81/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2007/74/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2006, por la que se establecen valores de referencia de la eficiencia armonizados para la producción por separado de electricidad y calor de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y el Consejo ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 28 [Reglamento (CE) nº 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo IV del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«29. **32007 D 0074**: Decisión 2007/74/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2006, por la que se establecen valores de referencia de la eficiencia armonizados para la producción por separado de electricidad y calor de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y el Consejo (DO L 32 de 6.2.2007, p. 183).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2007/74/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 32.

⁽²⁾ DO L 32 de 6.2.2007, p. 183.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 141/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 106/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1289/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 29ba [Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo se añade el guión siguiente:

«— **32008 R 1289**: Reglamento (CE) nº 1289/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008 (DO L 340 de 19.12.2008, p. 17).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1289/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE (*) y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

*Por el Comité Mixto del EEE**La Presidenta*

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 3.

⁽²⁾ DO L 340 de 19.12.2008, p. 17.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Declaración Conjunta de las Partes contratantes a la Decisión nº 141/2009 que incorpora el Reglamento (CE) nº 1289/2008 de la Comisión al Acuerdo

«El Reglamento (CE) nº 1289/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad, permite a los emisores de terceros países presentar su información financiera histórica de acuerdo con las normas de contabilidad definidas en el mismo. La incorporación de este Reglamento al Acuerdo EEE deberá entenderse sin perjuicio del ámbito de aplicación del mismo, por lo que respecta a las relaciones con terceros países.»

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 142/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 110/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/240/CE de la Comisión, de 4 de marzo de 2009, por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 13c (Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32009 D 0240**: Decisión 2009/240/CE de la Comisión, de 4 de marzo de 2009 (DO L 71 de 17.3.2009, p. 23).».

Artículo 2

Los textos de la Decisión 2009/240/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 10.

⁽²⁾ DO L 71 de 17.3.2009, p. 23.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 143/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 110/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 68/2009 de la Comisión, de 23 de enero de 2009, por el que se adapta por novena vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/4/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009, relativa a las medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, por la que se modifica la Directiva 2006/22/CE sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 3820/85 y (CEE) nº 3821/85 del Consejo en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/5/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2009, por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) nº 3820/85 y (CEE) nº 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera ⁽⁴⁾, rectificado en el DO L 256 de 29.9.2009, p. 38.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2009/60/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009, sobre directrices de buenas prácticas en materia de inspecciones de los aparatos de control realizadas con ocasión de controles en carretera o por talleres autorizados ⁽⁵⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) En el punto 21 (Reglamento (CEE) nº 3821/85 del Consejo), se añade el guión siguiente:

«— **32009 R 0068**: Reglamento (CE) nº 68/2009 de la Comisión, de 23 de enero de 2009 (DO L 21 de 24.1.2009, p. 3).»

- 2) En el punto 21a (Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el guión siguiente:

«, modificado por:

— **32009 L 0004**: Directiva 2009/4/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009 (DO L 21 de 24.1.2009, p. 39).

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 10.

⁽²⁾ DO L 21 de 24.1.2009, p. 3.

⁽³⁾ DO L 21 de 24.1.2009, p. 39.

⁽⁴⁾ DO L 29 de 31.1.2009, p. 45.

⁽⁵⁾ DO L 21 de 24.1.2009, p. 87.

— **32009 L 0005**: Directiva 2009/5/CE de la Comisión, de 30 de enero de 2009 (DO L 29 de 31.1.2009, p. 45), rectificado en el DO L 256 de 29.9.2009, p. 38.»

3) Después del punto 95 (Recomendación 2004/358/CE de la Comisión) se añade el punto siguiente:

«96. **32009 H 0060**: Recomendación 2009/60/CE de la Comisión, de 23 de enero de 2009, sobre directrices de buenas prácticas en materia de inspecciones de los aparatos de control realizadas con ocasión de controles en carretera o por talleres autorizados (DO L 21 de 24.1.2009, p. 87).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) n° 68/2009, de las Directivas 2009/4/CE y 2009/5/CE rectificada en el DO L 256 de 29.9.2009, p. 38, y de la Recomendación 2009/60/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 144/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 110/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2320/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea ⁽²⁾, se volvió a incorporar al Acuerdo mediante la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 99/2009, de 25 de septiembre de 2009 ⁽³⁾, con algunas adaptaciones específicas por países.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 483/2009 de la Comisión, de 9 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 820/2008 por el que se establecen medidas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea ⁽⁴⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 66i [Reglamento (CE) nº 820/2008 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32009 R 0483**: Reglamento (CE) nº 483/2009 de la Comisión, de 9 de junio de 2009 (DO L 145 de 10.6.2009, p. 23).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 483/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 10.

⁽²⁾ DO L 355 de 30.12.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO L 304 de 19.11.2009, p. 14.

⁽⁴⁾ DO L 145 de 10.6.2009, p. 23.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº 145/2009
de 4 de diciembre de 2009
por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 110/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 1356/2008 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 66s [Reglamento (CE) nº 593/2007 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo, se añade el texto siguiente:

« , modificado por:

- **32008 R 1356**: Reglamento (CE) nº 1356/2008 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2008 (DO L 350 de 30.12.2008, p. 46).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 1356/2008 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta
Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 10.

⁽²⁾ DO L 350 de 30.12.2008, p. 46.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 146/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 56/2007, de 8 de junio de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2008/95/CE deroga la Directiva 89/104/CEE del Consejo ⁽³⁾, incorporada al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XVII del Acuerdo se modifica como sigue:

- 1) Se suprime el texto del punto 4 (Directiva 89/104/CEE del Consejo).
- 2) Después del punto 9g (Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se inserta el siguiente punto:

«9h **32008 L 0095**: Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 299 de 8.11.2008, p. 25).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- a) en el artículo 3, apartado 2, los términos “legislación en materia de marcas registradas” se entenderán como legislación en materia de marcas aplicable a las Partes Contratantes.
- b) en el artículo 4, apartado 2, letra a), inciso i), apartado 2, letra b), y apartado 3, y en los artículos 9 y 14, las disposiciones aplicables a las marcas de la Comunidad no serán aplicables en los Estados de la AELC, a menos que la marca de la Comunidad se amplíe a dichos Estados.».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2008/95/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 266 de 11.10.2007, p. 17.

⁽²⁾ DO L 299 de 8.11.2008, p. 25.

⁽³⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 147/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, Derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XVIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 51/2009, de 24 de abril de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva del Consejo 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 21b (Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XVIII del Acuerdo, se inserta el siguiente punto:

«21c. **32004 L 0113**: Directiva del Consejo 2004/113/CE, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 37).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

La mención “21 de diciembre de 2007” de los artículos 5 y 17 se sustituye por la mención “30 de junio de 2010”.

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2004/113/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(1) DO L 162 de 25.6.2009, p. 32.

(2) DO L 373 de 21.12.2004, p. 37.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

Declaración Conjunta de las Partes contratantes a la Decisión nº 147/2009 que incorpora la Directiva 2004/113/CE al Acuerdo

«La Directiva 2004/113/CE se basa en el artículo 13 del Tratado CE, introducido por el Tratado de Amsterdam y no está reflejada en el Acuerdo EEE. La incorporación de la Directiva 2004/113/CE al Acuerdo EEE deberá entenderse sin perjuicio del ámbito de aplicación del mismo.»

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 148/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 101/2009, de 25 de septiembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/73/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Decisión 2007/589/CE en relación con la inclusión de directrices para el seguimiento y la notificación de emisiones de óxido nitroso ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2009/339/CE de la Comisión, de 16 de abril de 2009, por la que se modifica la Decisión 2007/589/CE en relación con la inclusión de directrices para el seguimiento y la notificación de emisiones y datos sobre las toneladas-kilómetro resultantes de las actividades de aviación ⁽³⁾.
- (4) Los planes de seguimiento presentados por los operadores aéreos a las autoridades competentes de los Estados de la AELC y aprobados por estas últimas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Decisión 2009/339/CE, se consideran aprobados con arreglo a las disposiciones de la sección 6 del anexo XIV y de la sección 3 del anexo XV de la Decisión 2009/339/CE, y reconocidos como tales en la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE a las actividades de aviación.
- (5) La incorporación de la Decisión 2009/339/CE antes de la incorporación de la Directiva 2008/101/CE se entiende sin perjuicio de procedimientos de incorporación similares en el futuro y sin perjuicio de cualquier negociación relativa a adaptaciones a la Directiva 2008/101/CE.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 21am (Decisión 2007/589/CE de la Comisión) del anexo XX del Acuerdo, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32009 D 0073**: Decisión 2009/73/CE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008 (DO L 24 de 28.1.2009, p. 18).
- **32009 D 0339**: Decisión 2009/339/CE de la Comisión, de 16 de abril de 2009 (DO L 103 de 23.4.2009, p. 10).».

Artículo 2

Los textos de las Decisiones 2009/73/CE y 2009/339/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 304 de 19.11.2009, p. 18.

⁽²⁾ DO L 24 de 28.1.2009, p. 18.

⁽³⁾ DO L 103 de 23.4.2009, p. 10.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009 o el día siguiente al de la última notificación transmitida al Comité Mixto del EEE (*) de conformidad con lo establecido en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo, si esta fuera posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 149/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 101/2009, de 25 de septiembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 21aqc [Reglamento (CE) nº 1516/2007 de la Comisión] del anexo XX del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«21ar. **32001 L 0081**: La Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22), modificada por:

- **1 03 T**: Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca y a las adaptaciones de los Tratados en los que se basa la Unión Europea adoptada el 16 de abril de 2003 (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33),
- **32006 L 0105**: Directiva 2006/105/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 368).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) en el artículo 2, se añade la siguiente letra:

“f) para Noruega, emisiones en el territorio de Svalbard.”;

b) por lo que respecta a las obligaciones establecidas en el artículo 4, se añaden al anexo I los siguientes techos nacionales de emisión a alcanzar para 2010 por los Estados de la AELC:

“País	SO ₂ Kilotoneladas	NO _x Kilotoneladas	VOC Kilotoneladas	NH ₃ Kilotoneladas
Islandia	90	27	31	8
Liechtenstein	0,11	0,37	0,86	0,15
Noruega	22	156	195	23”;

⁽¹⁾ DO L 304 de 19.11.2009, p. 18.

⁽²⁾ DO L 309 de 27.11.2001, p. 22.

c) en el artículo 6, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

“A más tardar el 1 de marzo de 2010, los Estados miembros elaborarán programas de reducción de las emisiones nacionales de los contaminantes mencionados en el artículo 4 con objeto de que, a más tardar en 2010, se cumplan, como mínimo, los techos nacionales de emisión establecidos en el anexo I.”;

d) en el artículo 6, el apartado 3 no es aplicable;

e) en el artículo 8, apartado 2, párrafo primero, se añade la frase siguiente:

“Por lo que se refiere a los Estados de la AELC, la fecha límite del plazo para informar al Órgano de Vigilancia de la AELC, de conformidad con el apartado 4, letra a), del Protocolo 1 del Acuerdo EEE, de los programas elaborados en aplicación del artículo 6, apartados 1 y 2, es el 31 de marzo de 2010.”;

f) en el artículo 8, apartado 3, se añade el párrafo siguiente:

“Cuando la Comisión y el Órgano de Vigilancia de la AELC, de conformidad con el apartado 4, letra a), del Protocolo 1 del Acuerdo EEE intercambien información sobre los programas nacionales recibidos, respectivamente, de los Estados miembros de la UE o de los Estados de la AELC, la Comisión comunicará la información recibida del Órgano de Vigilancia de la AELC a los Estados miembros de la UE y el Órgano de Vigilancia de la AELC comunicará la información recibida de la Comisión a los Estados de la AELC en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción.”.

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2001/81/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 150/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 101/2009, de 25 de septiembre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 308/2009 de la Comisión, de 15 de abril de 2009, por el que se modifican para su adaptación a los avances científicos y técnicos los anexos IIIA y VI del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 32c [Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XX del Acuerdo, se añade el siguiente guión:

«— **32009 R 0308**: Reglamento (CE) nº 308/2009 de la Comisión, de 15 de abril de 2009 (DO L 97 de 16.4.2009, p. 8).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 308/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo, o la fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 73/2008, de 6 de junio de 2008, si esta fuese posterior.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 304 de 19.11.2009, p. 18.

⁽²⁾ DO L 97 de 16.4.2009, p. 8.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 151/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 250/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las definiciones de las características, el formato técnico de transmisión de los datos, los requisitos en materia de doble declaración con arreglo a la NACE Rev. 1.1 y a la NACE Rev. 2 y las excepciones que han de concederse en relación con las estadísticas estructurales de las empresas ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 251/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las series de datos que deben elaborarse para las estadísticas estructurales de las empresas y las adaptaciones necesarias tras la revisión de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) ⁽³⁾.
- (4) Los Reglamentos (CE) nº 2700/98 ⁽⁴⁾ y (CE) nº 2702/98 ⁽⁵⁾ de la Comisión, incorporados al Acuerdo, quedan derogados por el Reglamento (CE) nº 250/2009, si bien siguen aplicándose sus disposiciones por lo que se refiere a la recogida, elaboración y transmisión de las series de datos para los años de referencia hasta 2007 inclusive.
- (5) El Reglamento (CE) nº 2701/98 ⁽⁶⁾ de la Comisión, incorporado al Acuerdo, queda derogado por el Reglamento (CE) nº 251/2009, si bien siguen aplicándose sus disposiciones por lo que se refiere a la recogida, elaboración y transmisión de las series de datos para los años de referencia hasta 2007 inclusive.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 1 [Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32009 R 0251**: Reglamento (CE) nº 251/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009 (DO L 86 de 31.3.2009, p. 170).».

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO L 86 de 31.3.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 86 de 31.3.2009, p. 170.

⁽⁴⁾ DO L 344 de 18.12.1998, p. 49.

⁽⁵⁾ DO L 344 de 18.12.1998, p. 102.

⁽⁶⁾ DO L 344 de 18.12.1998, p. 81.

2) Después del punto 1j [Reglamento (CE) n° 1670/2003 de la Comisión] se insertan los puntos siguientes:

«1k. **32009 R 0250**: El Reglamento (CE) n° 250/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a las definiciones de las características, el formato técnico de transmisión de los datos, los requisitos en materia de doble declaración con arreglo a la NACE Rev. 1.1 y a la NACE Rev. 2 y las excepciones que han de concederse en relación con las estadísticas estructurales de las empresas (DO L 3 de 1.3.2009, p. 1).

1l. **32009 R 0251**: Reglamento (CE) n° 251/2009 de la Comisión, de 11 de marzo de 2009, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n° 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las series de datos que deben elaborarse para las estadísticas estructurales de las empresas y las adaptaciones necesarias tras la revisión de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) (DO L 86 de 31.3.2009, p. 170).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

Liechtenstein está exento de recoger los datos de las series de datos 9C y 9D según el anexo I. Liechtenstein deberá suministrar únicamente los datos del nivel del desglose de las actividades según el nivel de dos dígitos de la NACE Rev.2.».

3) En los puntos 1a [Reglamento (CE) n° 2700/98 de la Comisión] y 1c [Reglamento (CE) n° 2702/98 de la Comisión], se añade la adaptación del texto siguiente:

«A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 250/2009, este Reglamento queda derogado. No obstante, siguen aplicándose sus disposiciones por lo que se refiere a la recogida, elaboración y transmisión de datos para los años de referencia hasta 2007 inclusive.».

4) En el punto 1b [Reglamento (CE) n° 2701/98 de la Comisión], se añade la adaptación del texto siguiente:

«A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 251/2009, este Reglamento queda derogado. No obstante, siguen aplicándose sus disposiciones por lo que se refiere a la recogida, elaboración y transmisión de datos para los años de referencia hasta 2007 inclusive.».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 250/2009 y (CE) n° 251/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 152/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2009/42/CE deroga la Directiva 95/64/CE del Consejo ⁽³⁾, incorporada al Acuerdo, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

Artículo 1

El punto 7b (Directiva 95/64/CE del Consejo) del anexo XXI del Acuerdo se sustituye por el texto siguiente:

«**32009 L 0042**: Directiva 2009/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (DO L 141 de 6.6.2009, p. 29).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/42/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO L 141 de 6.6.2009, p. 29.

⁽³⁾ DO L 320 de 30.12.1995, p. 25.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 153/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica al anexo XXI (Estadísticas) y el Protocolo 30 sobre las disposiciones específicas sobre organización de la cooperación en el ámbito de estadísticas del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) El Protocolo 30 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 90/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas ⁽³⁾.
- (4) El Reglamento (CE) nº 223/2009 deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1101/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ y el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo ⁽⁵⁾, que están incorporados al Acuerdo, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (5) Todas las referencias al Comité del programa estadístico (CPE) del Protocolo 30 del Acuerdo deberán sustituirse por una referencia al Comité del sistema estadístico europeo (CSEE).

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) El punto 17 [Reglamento (CE) nº 1101/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo] se sustituye por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 43.

⁽³⁾ DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

⁽⁴⁾ DO L 304 de 14.11.2008, p. 70.

⁽⁵⁾ DO L 52 de 22.2.1997, p. 1.

«**32009 R 0223**: El Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).».

2) Se suprime el punto 17a [Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo].

Artículo 2

El Protocolo 30 del Acuerdo se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. El tratamiento de estadísticas procedentes de los Estados de la AELC se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).»

2) En el artículo 1, apartado 1, los términos «Comité del Programa Estadístico (CPE)» se sustituyen por «Comité del Sistema Estadístico Europeo (CSEE)».

3) En el artículo 1, apartados 1 y 7, los términos «CPE/EEE» se sustituyen por «CSEE/EEE».

Artículo 3

Los textos del Reglamento (CE) n° 223/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del Diario Oficial de la Unión Europea, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 154/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 646/2009 de la Comisión, de 23 de julio de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2010 de variables objetivo secundarias sobre la distribución de los recursos dentro del hogar ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 707/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre balanza de pagos, comercio internacional de servicios e inversiones extranjeras directas, por lo que respecta a la actualización de los requisitos de información ⁽³⁾.
- (4) La Recomendación 2009/498/CE de la Comisión, de 23 de junio de 2009, sobre los metadatos de referencia para el Sistema Estadístico Europeo ⁽⁴⁾, debe incorporarse al Acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) Después del punto 18x [Reglamento (CE) nº 362/2008 del Consejo], se inserta el punto siguiente:

«18xa. **32009 R 0646**: Reglamento (CE) nº 646/2009 de la Comisión, de 23 de julio de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de 2010 de variables objetivo secundarias sobre la distribución de los recursos dentro del hogar (DO L 192 de 24.7.2009, p. 3).».

- 2) En el punto 19s [Reglamento (CE) nº 184/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] se añade el guión siguiente:

«— **32009 R 0707**: Reglamento (CE) nº 707/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009 (DO L 204 de 6.8.2009, p. 3).».

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO L 192 de 24.7.2009, p. 3.

⁽³⁾ DO L 204 de 6.8.2009, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 168 de 30.6.2009, p. 50.

3) Después del punto 17c [Recomendación COM(2005) 217 de la Comisión] se inserta el punto siguiente:

«17d. **32009 H 0498**: Recomendación 2009/498/CE de la Comisión, de 23 de junio de 2009, sobre los metadatos de referencia para el Sistema Estadístico Europeo (DO L 168 de 30.6.2009, p. 50).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 646/2009 y (CE) n° 707/2009 y de la Recomendación 2009/498/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 155/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 834/2009 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras, por lo que respecta a los informes de calidad ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 19xa [Reglamento (CE) nº 364/2008 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«19xb. **32009 R 0834**: Reglamento (CE) nº 834/2009 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras, por lo que respecta a los informes de calidad (DO L 241 de 12.9.2009, p. 3).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 834/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

*Por el Comité Mixto del EEE**La Presidenta*

Oda Helen SLETNES

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO L 241 de 12.9.2009, p. 3.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 156/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 113/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 543/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 837/90 y (CEE) nº 959/93 del Consejo ⁽²⁾.
- (3) El Reglamento (CE) nº 543/2009 deroga, con efecto a partir del 1 de enero de 2010, los Reglamentos (CEE) nº 837/90 ⁽³⁾ y nº 959/93 ⁽⁴⁾ del Consejo, que están incorporados al Acuerdo, y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo con efecto a partir del 1 de enero de 2010.

DECIDE:

Artículo 1

El anexo XXI del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) Los puntos 24 [Reglamento (CEE) nº 837/90 del Consejo] y 24a [Reglamento (CEE) nº 959/93 del Consejo] se renumerarán como puntos 24a y 24aa, respectivamente.
- 2) Antes del nuevo punto 24a, se inserta el punto siguiente:

«24. **32009 R 0543**: Reglamento (CE) nº 543/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 837/90 y (CEE) nº 959/93 del Consejo (DO L 167 de 29.6.2009, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la siguiente adaptación:

Se dispensa a Liechtenstein de la recogida de los datos exigidos por el presente Reglamento.».

- 3) Con efecto a partir de 1 de enero de 2010, se suprime el texto de los nuevos puntos 24a [Reglamento (CEE) nº 837/90 del Consejo] y 24aa [Reglamento (CEE) nº 959/93 del Consejo].

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 543/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 334 de 17.12.2009, p. 15.

⁽²⁾ DO L 167 de 29.6.2009, p. 1.

⁽³⁾ DO L 88 de 3.4.1990, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 98 de 24.4.1993, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 157/2009

de 9 de marzo de 2010

por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 116/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo en lo que respecta a determinados requisitos de información de las medianas sociedades y a la obligación de confeccionar cuentas consolidadas ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En los puntos 4 (cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo) y 6 (séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo) del anexo XXII del Acuerdo, se añade el guión siguiente:

«— **32009 L 0049**: Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009 (DO L 164 de 26.6.2009, p. 42).».

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/49/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Oda Helen SLETNES

(1) DO L 334 de 17.12.2009, p. 19.

(2) DO L 164 de 26.6.2009, p. 42.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 158/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 116/2009, de 22 de octubre de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 636/2009 de la Comisión, de 22 de julio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación nº 15 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) ⁽²⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el punto 10ba [Reglamento (CE) nº 1126/2008 de la Comisión] del anexo XXII del Acuerdo se añade el guión siguiente:

«— **32009 R 0636**: Reglamento (CE) nº 636/2009 de la Comisión, de 22 de julio de 2009 (DO L 191 de 23.7.2009, p. 5).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 636/2009 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 5 de diciembre de 2009, siempre que se hayan comunicado al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

*Por el Comité Mixto del EEE**La Presidenta*

Oda Helen SLETNES

(1) DO L 334 de 17.12.2009, p. 19.

(2) DO L 191 de 23.7.2009, p. 5.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 159/2009****de 4 de diciembre de 2009****por la que se modifica el Protocolo 31, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86, 98 y 101,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 94/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) El Protocolo 37 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 94/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽²⁾.
- (3) Es conveniente ampliar la cooperación de las partes contratantes del Acuerdo para incluir la Decisión 2009/334/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se crea un grupo de expertos sobre la seguridad de los sistemas GNSS europeos ⁽³⁾.
- (4) Debe modificarse en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo para que esta cooperación ampliada pueda efectuarse.
- (5) Para que el Acuerdo funcione bien, debe ampliarse el Protocolo 37 del Acuerdo para incluir un grupo de expertos sobre seguridad de los sistemas GNSS europeos, según lo establecido por la Decisión 2009/334/CE, y debe modificarse el Protocolo 31 para especificar los procedimientos de asociación con este grupo.

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 1, apartado 8a (investigación y desarrollo tecnológico) del Protocolo 31 se modifica como sigue:

1) Las actuales adaptaciones d) y e) se numeran como adaptaciones e) y f), respectivamente.

2) La nueva adaptación d) siguiente se insertará después de la adaptación c):

«d) Procedimientos para la asociación de los Estados del EEE de acuerdo con el artículo 101 del Acuerdo:

De acuerdo con el artículo 4 de la Decisión 2009/334/CE de la Comisión (*), cada Estado miembro de la AELC podrá nombrar a un representante para que participe como miembro de pleno derecho en las reuniones del grupo de expertos de seguridad de los sistemas GNSS europeos (la Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo).

La Comisión Europea informará a su debido tiempo a los participantes de la fecha de las reuniones del grupo de contacto y les remitirá la documentación pertinente.

(*) Decisión 2009/334/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009 (DO L 101 de 21.4.2009, p. 22).».

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 50.

⁽²⁾ Véase la nota 1.

⁽³⁾ DO L 101 de 21.4.2009, p. 22.

Artículo 2

En el Protocolo 37 (que contiene la lista prevista en el artículo 101) del Acuerdo, se inserta el punto siguiente:

«32. El Consejo de seguridad de los sistemas GNSS europeos (Decisión 2009/334/CE de la Comisión).».

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación al Comité Mixto del EEE (*) efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La presidenta

Oda Helen SLETNES

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 160/2009

de 4 de diciembre de 2009

por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 92/2009, de 3 de julio de 2009 ⁽¹⁾.
- (2) Procede ampliar la cooperación de las Partes contratantes en el Acuerdo para incluir el Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea una Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo ⁽²⁾, que fue modificado por los Reglamentos (CE) nº 1643/95 ⁽³⁾, (CE) nº 1654/2003 ⁽⁴⁾ y (CE) nº 1112/2005 ⁽⁵⁾ del Consejo.
- (3) Por consiguiente, es preciso modificar el Protocolo 31 del Acuerdo a fin de hacer posible esta cooperación más amplia a partir del 1 de enero de 2010.

DECIDE:

Artículo 1

En el artículo 5, apartado 10, del Protocolo 31 del Acuerdo se insertará el texto siguiente:

- «11. a) Los Estados de la AELC participarán plenamente en la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo, en lo sucesivo denominada «la Agencia», creada por el siguiente acto comunitario:
- **31994 R 2062**: Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea la Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo (DO L 216 de 20.8.1994, p. 1), modificado por:
 - **31995 R 1643**: Reglamento (CE) nº 1643/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995 (DO L 156 de 7.7.1995, p. 1);
 - **32003 R 1654**: Reglamento (CE) nº 1654/2003 del Consejo, de 18 de junio de 2003 (DO L 245 de 29.9.2003, p. 38);
 - **32005 R 1112**: Reglamento (CE) nº 1112/2005 del Consejo, de 24 de junio de 2005 (DO L 184 de 15.7.2005, p. 5).
- b) Los Estados de la AELC contribuirán financieramente a las actividades mencionadas en la letra a) de conformidad con el artículo 82, apartado 1, letra a), del Acuerdo y con su Protocolo 32.
- c) Los Estados de la AELC tendrán plena participación en el Consejo de administración y los mismos derechos y obligaciones que los Estados miembros de la UE, con excepción del derecho de voto.

⁽¹⁾ DO L 277 de 22.10.2009, p. 47.

⁽²⁾ DO L 216 de 20.8.1994, p. 1.

⁽³⁾ DO L 156 de 7.7.1995, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 245 de 29.9.2003, p. 38.

⁽⁵⁾ DO L 184 de 15.7.2005, p. 5.

- d) Los Estados de la AELC, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n° 160/2009 de 4 de diciembre de 2009, informarán a la Agencia de los principales elementos que componen sus redes nacionales de información en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo previstas en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 2062/94, modificado posteriormente.
- e) Los Estados de la AELC, en el plazo establecido en la letra d), designarán en especial las instituciones que se ocuparán de coordinar y/o transmitir la información que debe facilitarse a la Agencia a nivel nacional.
- f) Los Estados de la AELC comunicarán, asimismo, a la Agencia los nombres de las instituciones creadas en su territorio nacional que podrán cooperar con ella en algunos temas de particular interés y funcionar, por lo tanto, como centros temáticos de la red.
- g) En los tres meses siguientes a la recepción de la información mencionada en las letras d), e) y f), el consejo de administración revisará los principales elementos de la red para constatar la participación de los Estados de la AELC.
- h) La Agencia tendrá personalidad jurídica y gozará en todos los Estados de las Partes Contratantes de la más amplia capacidad jurídica que las legislaciones nacionales reconocen a las personas jurídicas.
- i) Los Estados de la AELC aplicarán a la Agencia y a su personal el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas.
- j) No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, letra a), del Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas, como queda establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo (*) los nacionales de los Estados de la AELC que disfruten de todos sus derechos como ciudadanos podrán ser contratados por el Director de la Agencia.
- k) En virtud del artículo 79, apartado 3, del Acuerdo, se aplicará al presente apartado la parte VII del Acuerdo (Disposiciones institucionales).
- l) El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (**), será también aplicable, a efectos del Reglamento (CE) n° 2062/94, a cualesquiera documentos de la Agencia relativos a los Estados miembros de la AELC.

(*) DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

(**) DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de la última notificación al Comité Mixto del EEE efectuada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2010.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la Sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2009.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidente

Oda Helen SLETNES

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 139/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 140/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE	34
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 141/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE	35
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 142/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	37
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 143/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	38
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 144/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	40
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 145/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE	42
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 146/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE	43
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 147/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, Derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE	45
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 148/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	47
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 149/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	49
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 150/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE	51



★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 151/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	52
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 152/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	55
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 153/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica al anexo XXI (Estadísticas) y el Protocolo 30 sobre las disposiciones específicas sobre organización de la cooperación en el ámbito de estadísticas del Acuerdo EEE	56
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 154/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	58
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 155/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	60
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 156/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE	61
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 157/2009, de 9 de marzo de 2010, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE	63
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 158/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE	64
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 159/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el Protocolo 31, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades, y el Protocolo 37 del Acuerdo EEE	65
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 160/2009, de 4 de diciembre de 2009, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades	67

Precio de suscripción 2010 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + CD-ROM anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, CD-ROM mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), CD-ROM, dos ediciones a la semana	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo CD-ROM plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El formato CD-ROM se sustituirá por el formato DVD durante el año 2010.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

